



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RECURSO DE RECLAMACIÓN 1583/2026 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del sentido del proyecto, en tanto se estiman fundados los agravios en que la actora afirma que la determinación impugnada, que tuvo como «no ofertada» la prueba de inspección judicial carece de sustento legal, además que contraviene lo dispuesto expresamente por el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa, el cual no excluye las pruebas del juicio por su idoneidad.

Lo anterior es así, toda vez que, el auto recurrido omitió precisar el fundamento para resolver como lo hizo, considerando como «no ofertada» la prueba de inspección ocular; además, en esa determinación sólo pudo dictarse en ejecución del apercibimiento derivado de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Justicia Administrativa, en caso de previo requerimiento para que se presentara la prueba o se aclarara su ofrecimiento, circunstancias que en la especie, no ocurrieron.

Además, la consideración de la Sala Unitaria para desechar la prueba, consistente en estimar que carece de idoneidad para demostrar los hechos en que se funda la demanda, relativos a la naturaleza del uso y destino de inmuebles sujetos a los créditos fiscales por impuesto predial impugnados, constituye un análisis y valoración del medio de prueba ofrecido, cuyo ejercicio debe realizarse en el dictado de la sentencia, conforme al artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa, y no en el auto admisorio, pues ello constituye prejuzgar la causa y sus elementos de prueba, sin contar con todos los elementos del

VERSIÓN PÚBLICA



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Decima Quinta Sesión Ordinaria
2 de septiembre del 2026
Recurso de Reclamación 1583/2026
Segunda Ponencia

procedimiento y una vez agotadas las instancias correspondientes, en detrimento del debido proceso y del derecho a la defensa adecuada.

Por lo anterior, estimo que los agravios son fundados y suficientes para modificar el acuerdo reclamado, a efecto de admitir la prueba y ordenar su desahogo en los términos ofrecidos, de tal forma que la idoneidad de esa prueba y su impacto en la acreditación de la acción, deberán analizarse en el dictado de la sentencia definitiva que, en su caso, llegue a dictarse.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.